

Vista 105
Panamá, 14 de febrero de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Demanda presentada por el
licenciado Donatilo
Ballesteros S., en
representación de **Delia
Liliana Sáez Peralta**, para
que se declare nulo, por
ilegal, el Decreto Número 47-
DDRH de 24 de febrero de 2005,
dictado por la Contraloría
General de la República, el
acto confirmatorio y para que
se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante su Despacho con la finalidad de contestar
la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción,
enunciada en el margen superior, de conformidad con la
atribución que nos impone el numeral 2, del artículo 5 de la
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Los hechos que fundamentan la demanda, los
contestamos de la siguiente manera:**

Primero: Es cierto lo correspondiente a la fecha de ingreso y
al cese de labores de la demandante; por tanto, se acepta.
(Ver f. 1 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Ver f. 1 del
expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Ver fs. 2 y 3
del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (V. f.3).

Quinto: No es a un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es cierto como se expresa, pues a f.6, del expediente judicial consta la Certificación expedida por el Secretario Académico de la Universidad de Panamá, Centro Regional de Azuero, en la cual se señala, que a la fecha 12 de mayo de 2005, Delia Liliana Sáez Peralta, se encuentra pendiente de la revisión final de créditos para la obtención del título de Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo; situación que no puede equipararse a la idoneidad requerida para el cargo de Jefe de Auditoría de la Contraloría, con funciones de Jefa de Fiscalización I, grado 13; por tanto, se niega. (V. f.1 del expediente judicial).

Décimo: No es un hecho, por tanto, se niega.

II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y conceptos en que lo han sido.

Según la demandante el Decreto 47-DDRH de 24 de febrero de 2005 y el Decreto 63-DDRH de 10 de marzo de 2005, acto confirmatorio, infringen:

- 1) El artículo 9 de la Ley 32 de 1984, por indebida aplicación.
- 2) El artículo 151 de la Ley 9 de 1994, por violación directa por omisión.
- 3) El artículo 153 de la Ley 9 de 1994, por violación directa, por falta de aplicación.

4) El artículo 34 del Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, dictado por la Contraloría General de la República, contentivo del Reglamento Interno, por violación directa por omisión.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de la institución demandada.

1. Según la parte actora la exigencia de cinco (5) años continuos de servicio, para adquirir estabilidad como funcionaria de la Contraloría General de la República, en conformidad con el artículo 9 de la Ley 32 de 1984, no le es aplicable, porque tal condición sólo estuvo vigente hasta que se dictó la Ley 9 de 1994 "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

El Contralor General de la República por su parte, explica que la Contraloría, con fundamento en los artículos 279, 280, 305 y 306 de la Constitución Política, desarrollados en los artículos 8 y 9 de la Ley 32 de 1984 y el Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, tiene un régimen especial de Carrera para sus funcionarios, en el que se contemplan las causales de destitución, y el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que no le es aplicable la Ley 9 de 1994.

Refiere el Contralor a fs. 20 y 21 que la Sala ha señalado en distintas ocasiones, " que la sola entrada en vigencia de la Ley de Carrera Administrativa, Ley 9 de 1994, no implica que todas sus disposiciones son aplicables automáticamente a todos los entes del Estado y a sus servidores públicos." De modo que para que dicha Ley surta

efectos respecto de determinada Entidad Pública, "se requiere de la existencia de una resolución de incorporación a la carrera y que además, se detalle los procedimientos a seguir para llevar a cabo la implementación del régimen en la institución de que se trate." (Cfr. Fs. 20 y 21 del expediente judicial).

Delia L. Sáez Peralta ingresó a la Contraloría General de República" el 13 de marzo de 2000; para la fecha de su destitución, 24 de febrero de 2005, sólo tenía cuatro años de servicio en la institución por lo que la estabilidad dispuesta en el artículo 9 de la Ley 32 de 1984, no le era aplicable.

Tampoco consta que Delia L. Sáez Peralta haya ingresado al cargo público por concurso, por lo que su condición era la de una funcionaria de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

Con fundamento en esa facultad discrecional, el Contralor General de la República procedió a emitir el acto acusado, por lo que, disentimos del cargo de ilegalidad formulado por la demandante.

2. Los cargos de violación directa, por omisión, de los artículos 151 y 153 de la Ley 9 de 1994, se encuentran en estrecha relación, por lo que, los analizaremos en conjunto.

Como se ha explicado, la Contraloría General de la República tiene un régimen jurídico especial que prima sobre la Ley 9 de 1994, aplicable sólo de manera supletoria, por lo que la institución, no está obligada a aplicar las normas de esta ley en sus acciones de personal, en la determinación

de causales de destitución o en relación al procedimiento administrativo disciplinario.

Delia Sáez Peralta no gozaba de la estabilidad laboral que el artículo 9 de la Ley 32 de 1984 reconoce a los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan cumplido cinco (5) años de servicio en la institución, por lo que su remoción del cargo era una facultad discrecional de la autoridad nominadora.

A Delia Sáez Peralta no se le aplicaron medidas sancionadoras, por tanto no se requería determinar responsabilidad ni someterse al régimen disciplinario, era suficiente comprobar que no gozaba de estabilidad laboral, que no había accedido al cargo por concurso, ni estaba incorporada a la Carrera Administrativa.

En cuanto a la violación del artículo 153 de la Ley 9 de 1994, relacionado con el procedimiento administrativo que contiene la Ley General, ya hemos advertido que no es aplicable al caso que ocupa nuestra atención. Sin embargo, Delia Sáez tuvo derecho a la defensa, a la asistencia técnica de un abogado, a interponer recursos en la vía gubernativa y a que éstos fueran resueltos.

Lo anterior, a juicio de esta Procuraduría, contribuye a desestimar los cargos de violación directa por omisión a los artículos 151 y 153 de la Ley 9 de 1994.

3. Finalmente, a juicio de esta Procuraduría, la supuesta violación directa de los artículos 25 y 34 del Decreto 194 de 16 de septiembre 1997, dictado por la Contraloría General de la República, contenido del Reglamento Interno, no se da,

puesto que al no acceder al cargo a través de un concurso de méritos, la demandante no era considerada funcionaria de carrera ni gozaba de estabilidad.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera, desestimar las pretensiones de la demandante y declarar que **NO ES ILEGAL** el Decreto Número 47-DDRH de 24 de febrero de 2005, y el acto confirmatorio, identificado como Decreto Número 63-DDRH de 10 de marzo de 2005, dictados por el Contralor General de la República.

Pruebas: Aceptamos las pruebas documentales aducidas en la demanda que cumplan los requisitos exigidos por el Código Judicial.

Solicitamos se requiera a la Contraloría General de la República, el expediente administrativo de Delia Sáez Peralta, para que obre como prueba en el presente proceso.

Derecho: Negamos el invocado por el demandante y citamos de la Ley 38 de 2000, el artículo 5, numeral 2; de la Ley 32 de 1984, el artículo 9.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/9/iv.

